



FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL

ACUERDO NÚMERO 4

04 ENE 2010

"Por el cual se hace un ajuste al Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

EL COMITÉ DEL FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la ley 344 de 1996 crea el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sin personería jurídica, el cual prestará apoyo a la financiación de los presupuestos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 954 del 2 de junio de 1999, por el cual se reglamenta el funcionamiento y la administración del Fondo de Compensación Ambiental, en su numeral 1 del artículo 4º ordena al Comité del Fondo de Compensación Ambiental diseñar y aprobar su reglamento operativo.

Que de conformidad con el Decreto 954 de 1999, en el reglamento operativo se deben definir los procedimientos para el recaudo, el giro de los recursos y el trámite de las solicitudes presentadas por las Corporaciones, desarrollar los criterios generales de distribución y establecer los parámetros para el seguimiento y evaluación de la efectividad del gasto para el logro de los objetivos del Fondo de Compensación Ambiental.

Que en desarrollo de la operación del Fondo, se ha considerado necesario realizar una revisión de los criterios para: i) la definición de las Corporaciones beneficiarias teniendo en cuenta sus fuentes financieras básicas, evitando afectarlas por la gestión de recursos financieros adicionales para el desarrollo de sus funciones; ii) dar mayor relevancia al cumplimiento de las responsabilidades que las Corporaciones beneficiarias tienen frente al Fondo y iii) optimizar el manejo que las Corporaciones dan a los recursos del Fondo.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- El comité del Fondo de Compensación Ambiental creado por el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, será presidido por el Ministro o Viceministro de Ambiente y estará conformado por:

Dos (2) representantes del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, incluido el Ministro o su delegado.

Un (1) representante de la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible del Departamento Nacional de Planeación.

Un (1) representante de las Corporaciones Autónomas Regionales

Un (1) representante de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 2º FUNCIONES DEL COMITÉ DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL. El Comité del Fondo de Compensación Ambiental tendrá las funciones establecidas en el artículo 4º del Decreto 954 de 1999 y las siguientes que se consideran complementarias en desarrollo del numeral 6º del mismo artículo, así:

"Por el cual se hace un ajuste al Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

1. Aprobar los informes que presente la Secretaría Técnica sobre la gestión anual y de seguimiento trimestral de los ingresos y de la ejecución de los recursos asignados por el Fondo.
2. Las demás funciones, que se consideren complementarias o indispensables para el desarrollo de su objeto.

ARTICULO 3° SESIONES. Las sesiones del Comité del Fondo de Compensación Ambiental serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Ministro o quien este delegue. Las sesiones constarán en actas que deberán ser suscritas por quien presidió el Comité y por el Secretario.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con 15 días calendario de anticipación a la fecha de reunión. El Comité sesionará por lo menos cada tres (3) meses, para un total de cuatro (4) reuniones por año.

Las reuniones extraordinarias podrán ser citadas con 3 días calendario de anticipación a la fecha de la reunión. En estas solo podrán tratarse los temas para los cuales han sido citadas. En casos excepcionales, las reuniones extraordinarias se podrán realizar de manera no presencial y haciendo uso de las herramientas de comunicación existentes, tales como teleconferencias, internet, conferencias virtuales entre otras.

ARTÍCULO 4°. QUORUM Y DECISIONES. El Comité del Fondo de Compensación Ambiental solo podrá deliberar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones serán tomadas por la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 5°. SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica del Comité del Fondo de Compensación Ambiental será ejercida por la Dirección de Planeación, Información y Coordinación Regional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar los análisis requeridos que sirvan de soporte en la elaboración de la propuesta de distribución anual de los recursos que se destinarán a la financiación del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.
2. Realizar la Convocatoria o Invitación a las Corporaciones beneficiarias para la presentación de solicitudes de asignación de recursos.
3. Elaborar y mantener actualizada los Requisitos y Guía Metodológica que establezca los parámetros para la presentación de la solicitud de recursos al Fondo y el seguimiento a la ejecución de las asignaciones definidas por el Comité. La Guía deberá armonizar la presentación de solicitudes de inversión con las metodologías exigidas y procedimientos establecidos por el Ministerio.
4. Recibir y evaluar integralmente las solicitudes de asignación de recursos presentadas por las Corporaciones, teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en el Decreto 954/99 y aquellos determinados en el presente Reglamento Operativo.
5. Revisar e informar periódicamente al Comité sobre la situación de recaudo del Fondo y el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Corporaciones.
6. Realizar el seguimiento a la ejecución física, técnica y financiera de los recursos asignados por el Fondo, de acuerdo con lo aprobado por el Comité del fondo y lo establecido en el reglamento operativo.
7. Verificar que las Corporaciones efectúen los aportes al Fondo de Compensación Ambiental de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley 344/96 y en las fechas establecidas en el Decreto 954 de 1999 y hacer los requerimientos necesarios.
8. Presentar informes al Comité sobre la ejecución de los recursos.
9. Prestar apoyo administrativo y ejercer como Secretario del Comité.

Due
N1310

"Por el cual se hace un ajuste al Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

PARAGRAFO 1: Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría Técnica podrá apoyarse en las dependencias del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible del Departamento Nacional de Planeación y en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como en otras entidades del sector, en los casos que se considere necesario.

PARAGRAFO 2. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá disponer de una parte de los recursos provenientes de los Rendimientos Financieros generados por los recursos aportados por las Corporaciones, para apoyar el desarrollo de las actividades de la Secretaría Técnica. Este valor en ningún caso deberá ser superior al 1,5 % de los montos anuales apropiados para el Fondo.

ARTICULO 6°.- ASIGNACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO ENTRE CORPORACIONES. La asignación de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- DEFINICION DE CORPORACIONES BENEFICIARIAS. Serán beneficiarias de recursos del FCA para financiar gastos en funcionamiento, inversión y servicio de la deuda las quince (15) Corporaciones que se identifiquen como de menor presupuesto total vigente, incluyendo las de Desarrollo Sostenible.

Para efectos de determinar las Corporaciones beneficiarias, se tomará como referencia el presupuesto total vigente y se le descontarán los ingresos provenientes de convenios y los recursos asignados por el FCA.

Las 15 Corporaciones que se identifiquen como de menores recursos en el marco de la primera convocatoria que se haga para cada vigencia serán las beneficiarias del Fondo para la asignación de recursos de inversión, funcionamiento y servicio de la deuda de la misma vigencia.

PARAGRAFO 1: Una vez se cubran en primera instancia las necesidades y requerimientos de las 15 Corporaciones beneficiarias del Fondo, en casos excepcionales, el Comité podrá asignar recursos para cubrir déficit en gastos de funcionamiento a Corporaciones distintas de las 15 beneficiarias.

PARAGRAFO 2: Las solicitudes presentadas por las Corporaciones para acceder a los recursos del Fondo de Compensación Ambiental deberán tener en cuenta las disposiciones sobre austeridad y eficiencia del gasto y las disposiciones generales del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 8°.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. El Fondo de Compensación Ambiental financiará:

- Déficit en la cuenta de Gastos de Personal a excepción de aquellos gastos orientados a incrementos en la planta de personal.
- Déficit en la cuenta de Gastos Generales (adquisición de bienes, adquisición de servicios, impuestos).
- Déficit en la cuenta de transferencias

Las solicitudes que presenten las Corporaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en la "Requisitos y Guía Metodológica del Fondo de Compensación Ambiental".


NIWA

"Por el cual se hace un ajuste al Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

ARTÍCULO 9º. – FINANCIACIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. El Fondo de Compensación Ambiental financiará proyectos de inversión que se enmarquen en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción de cada Corporación, así como con otros lineamientos y políticas que en materia ambiental se definan.

Se dará prioridad entre otros a:

- Proyectos con aportes de contrapartidas locales, regionales o nacionales.
- Proyectos en los que haya participación institucional, privada y/o comunitaria, principalmente orientados hacia población vulnerable y minorías.
- Proyectos orientados al fortalecimiento de la Corporación como autoridad ambiental de la región.
- Proyectos de interés regional.
- Proyectos que tengan por objeto la solución de problemas ambiental compartidos por dos o más corporaciones.
- Proyectos que contribuyan al cumplimiento de metas de prioridad de gobierno.

Para distribuir los recursos de inversión el Comité tendrá en cuenta, entre otras consideraciones, el orden de prioridad de los proyectos establecido por cada Corporación.

Para la distribución de los recursos de inversión se aplicará un mecanismo de calificación, sobre la base de las siguientes variables:

1. Indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas - N.B.I. - consolidado para cada Corporación, tomando como fuente la última información que presente el DANE.
2. Nivel de dependencia del Aporte Nacional entendido como la relación del aporte nacional asignado a cada Corporación respecto al total del presupuesto de la Corporación en la respectiva vigencia.
3. Ingresos propios de cada Corporación definidos en el presupuesto vigente.
4. Nivel de ejecución del presupuesto total de la vigencia anterior.
5. Área de Jurisdicción de cada Corporación medida en kilómetros cuadrados.
6. Cumplimiento de compromisos con el Fondo en términos de presentación de informes y responsabilidades presupuestales.

Para estas variables se establecerá:

- a. Una calificación entre 0 y 100 puntos, la cual se definirá de la siguiente manera:

$$\text{CALIFICACION } i = \frac{(X_i - \text{valor mínimo}) \times 100}{(\text{valor máximo} - \text{valor mínimo})}$$

Donde:

i = corresponde al valor de la variable a calificar para cada Corporación.

Valor máximo y valor mínimo: Corresponde a los valores máximo y mínimo encontrados para cada variable en el conjunto de Corporaciones a calificar.

- b. Una ponderación que en su conjunto permita identificar y ordenar el grado de necesidad de financiamiento de las Corporaciones, la cual se establecerá de la siguiente manera :

De
NIVIO

"Por el cual se hace un ajuste al Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

VARIABLE	PONDERACION
N.B.I.	15 %
Grado de dependencia del Aporte Nacional (aporte nacional / total presupuesto)	15 %
Ingresos propios de la Corporación.	20 %
Ejecución del presupuesto de la vigencia anterior	10 %
Área de Jurisdicción	15%
Cumplimiento de compromisos con el Fondo	25%
TOTAL	100%

- c. La sumatoria de las calificaciones de cada variable por su correspondiente ponderación será un parámetro de referencia para la asignación de recursos de las 15 Corporaciones beneficiarias.

Para medir la variable de Cumplimiento de compromisos con el Fondo, se tomará como referencia lo establecido en el documento "*Requisitos y Guía Metodológica del Fondo de Compensación Ambiental*".

ARTÍCULO 10°. – FINANCIACIÓN DE SERVICIO DE LA DEUDA. El Fondo de Compensación Ambiental financiará solicitudes para pago del servicio de la deuda de las 15 Corporaciones beneficiarias, cuando por situación de emergencia la Corporación deba hacer un redireccionamiento de sus recursos para atender este evento y esto genere déficit para el pago del servicio de la deuda

ARTICULO 11°.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE FINANCIACION. Las solicitudes de financiación para Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda de las Corporaciones, deberán ser presentadas a la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental de acuerdo documento "*Requisitos y Guía Metodológica del Fondo de Compensación Ambiental*" y cumplir con los siguientes requisitos:

a) PARA FUNCIONAMIENTO

- Justificación técnica y económica debidamente sustentada
- Presupuesto y ejecución vigente de la Corporación certificados y discriminados por conceptos de gasto y fuentes de financiación.

b) PARA INVERSION.

- Formulación de los proyectos para los cuales se solicita financiación con su correspondiente Plan Operativo, presentados de acuerdo con el documento "*Requisitos y Guía Metodológica del Fondo de Compensación Ambiental*" y con la metodología definida por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN del Departamento Nacional de Planeación.

c) PARA SERVICIO DE LA DEUDA

- Justificación técnica y económica del requerimiento de recursos.
- Antecedentes del empréstito y copia de contrato de crédito y sus modificaciones

ARTICULO 12°.- REVISION, EVALUACIÓN Y APROBACION DE SOLICITUDES.

- a) La Secretaría Técnica del Fondo deberá tener en cuenta para su evaluación las solicitudes que se reciban dentro de las fechas establecidas en la correspondiente convocatoria.

De
NWCQ

"Por el cual se hace un ajuste al Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

- b) Los proyectos de inversión para los cuales se solicite financiación, serán evaluados integralmente por las áreas del Ministerio, acorde con las temáticas de su competencia.
- c) Para la aprobación de la asignación de los recursos, la Secretaría Técnica consolidará un informe de las solicitudes recibidas y presentará al Comité la matriz de calificación como referente para la toma de decisiones de asignación.
- d) El Comité del Fondo estudiará la información presentada por la Secretaría Técnica y con base en esta, definirá la distribución de los recursos.
- e) La distribución que realice el Comité en cada sesión, se hará, tomando como base la disponibilidad efectiva de recursos en caja.
- f) Definida la distribución por el Comité, se informará a las Corporaciones beneficiadas la decisión adoptada, indicando el monto y la destinación de los recursos asignados, tanto para funcionamiento como para inversión.

Cualquier modificación que se requiera hacer a las asignaciones deberá ser solicitada previamente al Fondo, con la correspondiente justificación y para el caso de proyectos de inversión se presentará la propuesta de modificación del Plan Operativo. Esta solicitud será evaluada por la Secretaría Técnica del Fondo y/o la dependencia técnica del Ministerio relacionada con la temática del proyecto y se emitirá un concepto sobre la viabilidad de la modificación. Esto deberá constar en un Acta firmada por la Secretaría Técnica y el responsable de la evaluación y ser comunicado a la Corporación.

Para el caso de los recursos de Funcionamiento, la evaluación y aprobación la hará la Secretaría Técnica del fondo, siempre y cuando las modificaciones sugeridas no cambien la asignación de los rubros principales (gastos de personal, gastos generales, transferencias). En caso contrario, la decisión será tomada por el Comité.

- g) El monto de las solicitudes que apruebe el Comité podrán ser totales o parciales dentro de una vigencia, sin que esto genere una obligación de asignación de recursos en vigencias posteriores para los mismos conceptos.

ARTICULO 13°.- MONTO MAXIMO DE ASIGNACION DE RECURSOS. El monto máximo de financiación en una vigencia para cada Corporación incluidos recursos para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda no podrá superar el 12% de la apropiación total de la vigencia.

Los proyectos de inversión que hayan sido viabilizados y que no alcanzaron a ser financiados en la vigencia inmediatamente anterior, podrán ser tenidos en cuenta para consideración del Comité en la siguiente asignación con base en el concepto de viabilidad obtenido, siempre y cuando sean nuevamente presentados por la Corporación y de ser necesario sean ajustados a costos de la vigencia.

ARTICULO 14°.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS Y DESEMBOLSOS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con base en las decisiones del Comité, elaborará una Resolución de Distribución, sobre la cual adelantará los trámites a que haya lugar ante el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con base en la Resolución de Distribución aprobada por la Dirección del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio girará los recursos a cada Corporación.

Las Corporaciones que reciben recursos del Fondo deberán manejarlos en una cuenta de ahorros que genere rendimientos financieros a tasas preferenciales y paralelamente tener una cuenta corriente de la misma entidad financiera para efectuar los giros de sus compromisos si no cuentan con sistemas de pago por transferencia electrónica.

"Por el cual se hace un ajuste al Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

ARTICULO 15°.- RECAUDO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos destinados al Fondo de Compensación Ambiental deberán ser girados por las Corporaciones aportantes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a la cuenta autorizada para este fin, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente en el que se efectuó el recaudo en la tesorería de la Corporación. Copia de la correspondiente consignación junto con la información de liquidación mensual de los aportes al Fondo, deberá ser enviada a la Tesorería del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con copia a la Secretaría Técnica del Fondo.

La información recibida en la tesorería del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá ser consolidada y contabilizada por el área de contabilidad del Grupo de finanzas y Presupuesto y se reportará a la Secretaría Técnica del Fondo de manera mensual.

La Secretaría Técnica del Fondo deberá llevar la información consolidada de los recursos recaudados, teniendo en cuenta los informes suministrados por el Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio.

La Secretaría General enviará comunicación mensual a las Corporaciones solicitando la liquidación de los aportes y el correspondiente giro, a fin de contar con el soporte contable correspondiente.

Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán enviar a la Secretaría General del Ministerio informes de ejecución desagregada de ingresos, así: un primer informe en el mes de julio correspondiente al semestre inmediatamente anterior, y un segundo informe en el mes de enero, correspondiente al año anterior.

Después de tres meses de mora en el pago de aportes, se procederá a realizar las acciones de cobro en la jurisdicción coactiva.

El Comité del Fondo de Compensación Ambiental podrá autorizar la condonación de intereses entre el 25% y 50%, con base en los siguientes criterios: tiempo moratorio, causas del atraso en el pago por parte de las Corporaciones, incumplimiento reiterado.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de adelantar una administración financiera eficiente de los recursos de la cuenta especial del Fondo de Compensación Ambiental, el Ministerio y las Corporaciones podrán realizar inversiones de acuerdo a las normas establecidas por el Gobierno Nacional y si existe libertad de hacer inversiones en el mercado de capitales, se deberán hacer a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dentro del marco de las operaciones permitidas para este tipo de recursos. En todo caso primará en las operaciones de inversión el concepto de bajo riesgo y mayor rentabilidad.

Las decisiones relacionadas con la administración financiera de los recursos del Fondo deberán ser tomadas por el Comité. La Secretaría Técnica informará semestralmente al comité sobre el desempeño de las inversiones.

PARÁGRAFO 2. Frente al incumplimiento del pago de los aportes dentro del término establecido, se fija la tasa de interés moratorio del 12% efectivo anual a partir del día siguiente a la fecha límite de pago, siempre y cuando no supere la tasa de usura definida por el Banco de la República. Si la tasa de usura llegará a ser menor los intereses se liquidarán sobre esta última.

ARTÍCULO 16.- REINTEGROS. Serán objeto de reintegro los recursos asignados a las Corporaciones beneficiadas que no se comprometan dentro de la vigencia de la asignación y los que correspondan a compromisos no ejecutados en su totalidad. Dichos recursos deberán ser reintegrados a más tardar el 30 de enero del año siguiente en que fueron asignados.

Las Corporaciones que deban hacer reintegros enviarán una comunicación a la Secretaría Técnica en la que se especifique: Resolución con la que se asignaron los recursos, destinación de

pu
NWQ

"Por el cual se hace un ajuste al Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

los mismos (funcionamiento, inversión o servicio de la deuda), el nombre del rubro o proyecto y anexar copia del recibo de consignación.

PARAGRAFO 1: Las condiciones y criterios sobre moratoria, serán igualmente aplicados a los recursos no reintegrados por las Corporaciones beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental.

ARTÍCULO 17º.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos que generen los recursos consignados a la cuenta del Ministerio, harán parte de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental, al igual que los rendimientos generados por los recursos del Fondo consignados en las cuentas de las Corporaciones. Estos últimos deberán reintegrarse a la cuenta que para el recibo de los aportes maneja el Ministerio en el mes siguiente en que se generen. La Corporación deberá identificar el mes a que corresponde la liquidación de intereses.

ARTÍCULO 18º.- MANEJO PRESUPUESTAL Y CONTABLE. La ejecución presupuestal y la contabilidad de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental se regirán por las normas establecidas por el Gobierno Nacional y por el Plan General de Contabilidad Pública.

Las Corporaciones deberán llevar los registros financieros y contables independientes para los recursos recibidos del Fondo de Compensación Ambiental.

ARTÍCULO 19º.- SEGUIMIENTO. Acorde con las funciones establecidas en el artículo quinto de este Reglamento, la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental deberá hacer seguimiento a:

- a) **Ejecución de los recursos asignados por el Fondo.** Con el apoyo de las diferentes áreas técnicas del Ministerio verificará la realización de las actividades llevadas a cabo durante la ejecución de los recursos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, acorde con lo aprobado por el Comité del Fondo, así como el logro de los resultados tanto en términos físicos como financieros.

Para tal fin, las Corporaciones deberán enviar a la Secretaría Técnica del Fondo los informes técnicos y financieros definidos en el documento "*Requisitos y Guía Metodológica del Fondo de Compensación Ambiental*". La verificación del avance y/o cumplimiento de las metas previstas y de la ejecución de los recursos se podrá hacer a partir de visitas de campo y/o a través de los informes trimestrales y final establecidos en la misma Guía.

En caso de comprobarse que la Corporación beneficiada está utilizando los recursos desembolsados por el Fondo, para actividades o propósitos diferentes a los aprobados, o que se hagan modificaciones del Plan Operativo sin surtir el procedimiento establecido en este Reglamento Operativo y en la Guía, el Comité podrá ordenar el reintegro de los recursos asignados y definir las acciones administrativas y legales a que haya lugar.

- b) **Recaudo de los recursos del Fondo.** Conjuntamente con el Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se hará seguimiento permanente al pago de aportes y reintegros, según lo establecido en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 20º.- DISPOSICIONES GENERALES.

- 1) Para efectos de la definición de los recursos que deberán ser transferidos al Fondo de Compensación Ambiental, se entenderá por Rentas Propias los correspondientes a los ingresos corrientes de las Corporaciones.

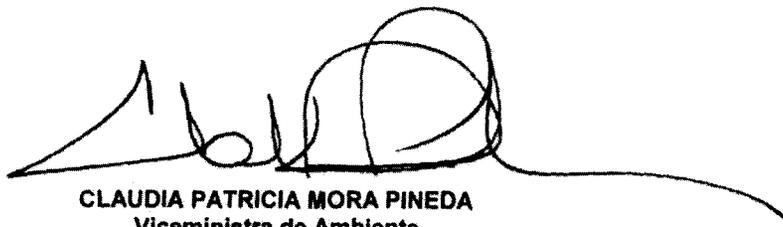
Dul
NWQ

"Por el cual se hace un ajuste al Reglamento Operativo del Fondo de Compensación Ambiental"

- 2) Las actividades de promoción de los proyectos del Fondo de Compensación Ambiental y la difusión de sus avances o resultados, a través de: vallas publicitarias, plegables, pendones, informes, guías, manuales, protocolos, cartillas, cartografía, entre otros, deberán señalar la financiación o cofinanciación proveniente del Fondo de Compensación Ambiental e incluir el escudo de la Nación acompañado del texto "Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo de Compensación Ambiental" y/o el logotipo del Fondo"
- 3) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo por parte de las Corporaciones, traerá como consecuencia la aplicación de las acciones a que haya lugar.
- 4) Los recursos asignados por el Fondo de Compensación Ambiental no serán reembolsables.

ARTÍCULO 21°.- El presente Acuerdo deroga los Acuerdos 2 y 3 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los **04 ENE 2010**



CLAUDIA PATRICIA MORA PINEDA
Viceministra de Ambiente

CP
CP